



## RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-266-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada*



*caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

**Que,** El CPCCS-T emitió el MANDATO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-185-29-11-2018, de fecha 29 de noviembre del 2018;

**Que,** de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

**Que,** en virtud del artículo 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, la Dra. Zaida Elizabeth Rovira Jurado presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

1.- En el literal d) del art. 10 donde dice “acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos”, el literal h del primer numeral del Art. 14 dispone “certificados que acrediten tener amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos” cabe destacar que en los dos artículos referentes a este requisito no se señala el tiempo en que se debe demostrar la amplia trayectoria en defensa de los derechos humanos, en consecuencia IMPONER 10 años contraviene la normas previa, clara y pública, no obstante que en mi caso he demostrado legalmente que supero los 10 de ejercer en la defensa de derechos humanos y de la naturaleza. [...]

2. La matriz adjunta al correo de notificación señala que a criterio de la Comisión no cuento con certificados por lo que no se evidencia mi trayectoria en Derechos Humanos, por otra parte en el literal b de la misma matriz se considera mi certificado de labores en la Defensoría del Pueblo como experiencia administrativa, con relación al argumento de la Comisión para deshabilitarme como postulante, puntualizo los siguientes aspectos en los que fundamento mi impugnación: presente entre los documentos de mi expediente certificado de haber ejercido varios cargos del nivel jerárquico superior en la Defensoría del Pueblo [...], [durante 7 años].

Con relación a la impugnación presentada al CPCCS-T, la postulante menciona y adjunta copias simples de eventos de formación, sensibilización, congresos y dialogo político en los cuales ha participado en calidad de capacitadora, conferencista, panelista y moderadora. Además, describe una serie de certificados laborales, de patrocinio de causas con relación a derechos de adultos mayores, y capacitación a servidores públicos y ciudadanos sobre derechos humanos y derechos de la naturaleza. Cabe recalcar, que en foja 02 de la impugnación presentada, la postulante aclara que la defensa de las causas y las capacitaciones



referidas lo hizo cuando formaba parte de la Defensoría del Pueblo, es decir durante el periodo que ocupó el cargo de Coordinadora Nacional en la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza;

En atención al primer punto referido por la impugnante, se debe indicar que efectivamente el Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo en su artículo 10, literal d, determina como requisito acreditar "amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos", sin que se determine un tiempo. Los diez años de experiencia, de acuerdo al literal c) que se refiere al ejercicio profesional en la rama de abogacía, la judicatura o docencia universitaria por lo que se acepta el criterio alegado por la impugnante.

En cuanto al segundo punto, se ha verificado que a foja 36 del expediente de postulación, se encuentra una certificación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo en la que se certifica que la postulante ha ejercido varios cargos dentro de la referida institución, entre los cuales se encuentra el cargo de Coordinadora Nacional en la Dirección Nacional de Protección de DDHH y de la Naturaleza; que de acuerdo al primer inciso del artículo 32 del "Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo" esta dirección "[...] promoverá la interposición de las acciones constitucionales y defensoriales para tutelar los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en el país, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como los derechos de la naturaleza", y de conformidad con el artículo 33 del mismo cuerpo normativo se indican las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Protección, entre las cuales constan: "(...) b) Proponer a la Defensora o Defensor del Pueblo proyectos y acciones de protección en derechos humanos y de la naturaleza en el marco del plan estratégico institucional; c) Emitir pronunciamientos defensoriales; (...); e) Monitorear y evaluar el funcionamiento de los equipos del exterior, regionales y provinciales de protección de derechos; f) Conocer los recursos de revisión y preparar el proyecto de resolución para conocimiento de la Defensora o Defensor del Pueblo; g) Promover de oficio o a petición de parte acciones constitucionales, de manera excepcional y en situaciones de carácter nacional; h) Recomendar a la Defensora o Defensor del Pueblo la adopción de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato, de informes temáticos y acciones constitucionales que deban desarrollarse en el ámbito de sus competencias; i) Seguimiento y evaluación a los diferentes niveles institucionales la adecuada aplicación de las normas y procedimientos de protección en derechos humanos y de la naturaleza; j) Recomendar la suscripción de contratos, convenios y demás instrumentos relativos al área de protección; k) Coordinar acciones con instituciones públicas y organizaciones de derechos humanos; y, l) Otras funciones que sean delegadas por la Defensora o Defensor del Pueblo, la ley y reglamentos". Por lo tanto, la postulante acredita amplia trayectoria en la defensa de Derechos Humanos.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE**





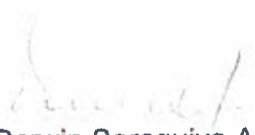
**Artículo Único.** - Aceptar la impugnación presentada por la postulante ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO y habilitarla para que continúe en el concurso de méritos y oposición de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

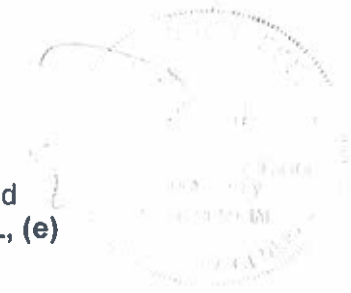
**DISPOSICIÓN FINAL.**- Por Secretaría General, comuníquese a la ciudadana impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> <u>GENERAL</u>	
Numero Fojas) <u>2 HOJAS</u>	
Quito, <u>06 FEB 19</u>	
 PROSECRETARIA	